

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.-Tema principal de la Iniciativa</b>	Justicia
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jesús de León Tello
<b>4.-Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	29 de septiembre de 2006
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de septiembre de 2006
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

**II.- SINOPSIS.**

Fortalecer las garantías en el proceso penal, de la víctima o el ofendido, para lo cual propone lo siguiente:

- a) Garantizar que la víctima cuente, desde el inicio del procedimiento penal, con una asesoría adecuada a cargo de un abogado con título profesional.
- b) Establecer procedimientos sencillos para hacer efectivas las resoluciones en materia de reparación del daño, así como condicionar el otorgamiento de beneficios o sustitutivos penales a favor del reo o sentenciado, a la reparación del daño.
- c) Prohibir el careo entre la víctima u ofendido y el inculpado, cuando el primero no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho
- d) Otorgar el derecho a la víctima u ofendido de impugnar por vía judicial los actos que afecten su derecho a acceder a la justicia penal.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 Constitucional, la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XXX, en relación con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De acuerdo a las reglas de la técnica legislativa, incorporar el título del proyecto de Decreto antes de la disposición preambular o propositiva.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 20.** En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

**A.** Del inculcado:

**I. a la X. ...**

**B.** De la víctima o del ofendido:

**I.** Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**Proyecto de Decreto**

**Artículo Primero.** Se reforman las fracciones I y IV del inciso b) del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona el tercer párrafo de la fracción IV del mismo artículo 20, y adiciona una fracción VII, para quedar como sigue:

Artículo 20. ...

A. ...

I. a X. ...

B. ...

**I. Desde el inicio del procedimiento penal** será informado de sus derechos fundamentales previstos en esta Constitución y, cuando lo solicite, será informado del desarrollo del mismo. **En todo caso, le serán facilitados todos los datos que solicite y que consten en el proceso.**

**Asimismo, tendrá derecho desde el inicio del procedimiento penal a una asesoría adecuada, por abogado con título profesional. Si no quiere o no puede nombrar a un asesor,**

**II. a la III. ...**

**IV.** Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

**V.** Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

**VI.** Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

**después de haber sido requerido para hacerlo, el Ministerio Público o el juez le designarán un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.**

II. a III. ...

IV. ...

La ley fijará procedimientos **sencillos y ágiles para hacer efectivas las resoluciones en materia y de reparación del daño; asimismo, todo beneficio o sustitutivo penal a favor del inculpado o reo que se le conceda estará condicionado a la reparación del daño en los términos que establezca la ley. En todo caso, la reparación del daño prescribirá en un tiempo igual al de la pena privativa de libertad impuesta.**

**V.** Cuando la víctima u ofendido sean menores de edad **o no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, no estarán obligados a carearse con el inculpado o procesado.** En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley;

VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su

seguridad y auxilio; y

**VII. A impugnar por vía judicial los actos que afecten su derecho a acceder a la justicia penal en los términos que establezca la ley.**

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión, dentro de los seis meses siguientes en que entre en vigor este decreto, realizará las reformas legales correspondiente para hacer efectivos los derechos de las víctimas u ofendidos del delito consagrados en el presente decreto; asimismo, deberá establecer las previsiones necesarias a fin de garantizar presupuestal e institucionalmente una infraestructura profesional y suficiente de defensores públicos para asegurar este derecho de manera real y efectiva.

**Tercero.** Las legislaturas de los estados de la república y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dentro de los nueve meses siguientes en que entre en vigor este decreto, harán las adecuaciones necesarias en sus Constituciones y leyes para tutelar los derechos de la víctima u ofendidos del delito consagrados en el presente decreto; asimismo, deberán establecer las previsiones indispensables para garantizar presupuestal e institucionalmente una infraestructura profesional y suficiente de defensores públicos para asegurar este derecho de manera real y efectiva.